

CUADERNOS DE CIENCIAS POLITICAS
No. 3

Teoría y filosofía política

Departamento de Humanidades
Pregrado en Ciencias Políticas

CUADERNOS DE CIENCIAS POLÍTICAS

Adolfo Eslava Gómez
Coordinador general

TEORÍA Y FILOSOFÍA POLÍTICA

Liliana López Lopera - Alejandra Ríos Ramírez
Editoras académicas

Departamento de Humanidades
Pregrado en Ciencias Políticas





Juan Luis Mejía Arango
Rector

Julio Acosta Arango
Vicerrector

Hugo Alberto Castaño Zapata
Secretario General

Jorge Alberto Giraldo Ramírez
Decano Escuela de Ciencias y Humanidades

Liliana María López Lopera
Jefe Departamento de Humanidades

Adolfo Eslava
Jefe Pregrado en Ciencias Políticas

Liliana López Lopera
Alejandra Ríos Ramírez
Editoras académicas

Mateo Navia Hoyos
Corrector

Santiago Olarte
Auxiliar

ISBN: 978-958-44-8481-9

Diseño, diagramación e impresión
Pregón Ltda.

Universidad EAFIT

Misión

La Universidad EAFIT tiene la Misión de contribuir al progreso social, económico, científico y cultural del país, mediante el desarrollo de programas de pregrado y de postgrado -en un ambiente de pluralismo ideológico y de excelencia académica- para la formación de personas competentes internacionalmente; y con la realización de procesos de investigación científica y aplicada, en interacción permanente con los sectores empresarial, gubernamental y académico.

Valores Institucionales

Excelencia:

Calidad en los servicios ofrecidos a la comunidad
Búsqueda de la perfección en todas nuestras realizaciones
Superioridad y preeminencia en el medio en el que nos desenvolvemos

Tolerancia:

Generosidad para escuchar y ponerse en el lugar del otro
Respeto por las opiniones de los demás
Transigencia para buscar la conformidad y la unidad

Responsabilidad:

Competencia e idoneidad en el desarrollo de nuestros compromisos
Sentido del deber en el cumplimiento de las tareas asumidas
Sensatez y madurez en la toma de decisiones y en la ejecución de las mismas

Integridad:

Probidad y entereza en todas las acciones
Honradez o respeto de la propiedad intelectual y de las normas académicas
Rectitud en el desempeño, o un estricto respeto y acatamiento de las normas

Audacia:

Resolución e iniciativa en la formulación y ejecución de proyectos
Creatividad y emprendimiento para generar nuevas ideas
Arrojo en la búsqueda soluciones a las necesidades del entorno

Nuevo contractualismo: el debate Nozick-Rawls

Juliana Tabares y Claudia Mejía¹

La filosofía política en los años setenta

Para la década de los setenta del siglo XX, el utilitarismo era la tendencia reinante en el pensamiento político y filosófico. No obstante, aparecían corrientes teóricas como el anarquismo y el socialismo que pretendían cuestionarlo, pues su noción de utilidad, como eje de organización del Estado, se establecía a costa de las minorías². En este contexto, surgió una nueva alternativa teórica³ que retomaba los viejos postulados contractualistas de la modernidad, los cuales, durante casi dos siglos, habían sido relegados del pensamiento político. Robert Nozick y John Rawls son exponentes de esta perspectiva, la cual defiende la democracia liberal, poniendo el énfasis en la necesidad de una amplia esfera de libertades individuales. De ahí que para ambos autores, la libertad se encuentre por encima de otros valores, en especial, del valor de la igualdad.

Teniendo en cuenta el contexto anterior, el propósito de este texto es revisar las propuestas teóricas de estos dos autores, para mostrar, en primer lugar, la manera como justifican la prioridad de la libertad frente a otros valores y, en segundo lugar, las diferencias entre ellos con respecto a esa justificación. Lo anterior, partiendo de la idea de que en esa justificación puede reconocerse una estructura peculiar de pensamiento, y así se pueden establecer diferencias entre los dos proyectos teóricos.

Para cumplir con este propósito, se pasará entonces, en un primer momento, a hacer una breve reconstrucción de los postulados básicos que defienden estos dos autores; luego, se mostrará la forma como cada uno de ellos concibe la libertad, y cómo la percibe en relación al valor de la igualdad. Por último, se planteará que esa idea de libertad tiene como consecuencia la necesidad de construir un Estado de una manera determinada, y cómo ésta será entonces diferente para cada autor.

1. Estudiantes de cuarto semestre de Ciencias Políticas de la Universidad EAFIT.

2. Esta es la crítica que se le hace al utilitarismo desde diversas posturas, pues al buscar la felicidad para la mayoría, no se tienen en cuenta las nociones de bien de las minorías.

3. Las teorías de Nozick y Rawls se opondrán no solo a los planteamientos básicos del utilitarismo, sino también a los del anarquismo y el socialismo.

1. Postulados básicos de las teorías de Nozick y Rawls

Comenzaremos exponiendo el pensamiento de Robert Nozick, quien estructura toda su teoría política alrededor de la concepción lockeana del estado de naturaleza, es decir, partiendo de la idea de que en un estado prepolítico los hombres son libres, iguales e independientes, y solo están regidos por leyes naturales que el hombre conoce por medio de la razón. Según afirma Locke en el *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, las leyes naturales dictan que los individuos deben preservarse a sí mismos y, en lo posible, a los demás individuos de la sociedad; derivan estas leyes en derechos naturales, entre los cuales se encuentran el derecho a la vida, la libertad y la propiedad. En estas condiciones, ningún hombre puede subordinar a otro, y cada uno es ejecutor y legislador de las leyes naturales a falta de una autoridad legitimada para hacerlo, en la medida en que las interpreta y puede castigar sus transgresiones. Como consecuencia de esta visión del estado prepolítico, surge la necesidad de establecer un ordenamiento jurídico común enmarcado en un Estado que se dedique, precisamente, por medio de ese ordenamiento establecido, a garantizar la correcta ejecución de los preceptos naturales, dado que al ser todos jueces y partes con respecto a estas leyes, no puede haber unanimidad en torno a lo que es justo y, de esta manera, no siempre las personas van a aceptar las interpretaciones y los castigos impuestos por otros que son sus iguales. Esta imposibilidad de lograr la unanimidad, puede poner en peligro la ejecución de las leyes naturales, y puede desencadenar en un estado de guerra⁴ si alguno de los individuos trata de imponer su autoridad sobre otros ilegítimamente. Así pues, los individuos necesitan asociarse bajo un poder común al que se le traspasan las facultades de ser ejecutor e intérprete de las leyes naturales, y la manera de hacerlo es a través de un pacto en el que cada sujeto, en ejercicio de su voluntad individual, decide adoptar una forma de organización política común.

Según Locke, en esa organización política, las facultades de ejecutar y de legislar se llevarán a cabo de manera separada, dado que el poder no se debe concentrar en un solo órgano. Así se garantiza que dichos órganos ejerzan un control recíproco, y se evita el ejercicio de un poder absoluto. Para Locke esto era importante, ya que al existir un único poder, las personas tendrían que adaptarse a la concepción de justicia particular de quien lo ejerciera, y éste podría entonces imponer su voluntad sobre la de los demás individuos, ejerciendo las facultades naturales a las que había renunciado con el contrato.

De esta manera, el Estado debe tener un nivel mínimo de intervención en la vida privada de las personas, y es visto solo como un mal necesario⁵ que, sin embargo, tiene como

4. El Estado de guerra, para Locke, no se manifiesta solo en el estado de naturaleza (como lo plantea, por ejemplo, Thomas Hobbes), sino que también puede aparecer dentro de un Estado político, en el caso en que un individuo tome el poder ilegítimamente.

5. El Estado es visto por Locke como un mal necesario, ya que a pesar de que con su establecimiento los individuos pierden facultades naturales y su condición de perfecta igualdad y libertad, (ya que existe un ente por encima de ellos que puede restringir sus actuaciones), se hace necesario su establecimiento para garantizar el verdadero y eficaz disfrute de esa igualdad y esa libertad en cierta proporción.

función proteger los derechos naturales. En ese sentido, Nozick, no ve una justificación para una intervención más amplia del Estado, como sería la imposición de una concepción de justicia distributiva o el establecimiento de un tope a la cantidad de bienes que cada persona puede llegar a tener; si así fuera, podría violarse, por ejemplo, la libertad de los individuos, pues el Estado impondría limitaciones más allá de las que deben existir para garantizar la protección de sus derechos.

De acuerdo a lo anterior, desde la interpretación que hace Nozick del planteamiento lockeano, la protección de la propiedad privada es una de las prioridades del Estado, pues éste se constituye precisamente para proteger la propiedad que existe desde antes de constituido el Estado a manera de posesión, pero que no puede ser defendida legítimamente por ninguna entidad, haciendo necesario que aparezca un ente regulador que garantice su protección. Esto debido a que en el estado de naturaleza las personas nunca pueden tener seguridad de que podrán conservar lo que poseen, y no tienen la autoridad ni la legitimidad, ni existen leyes o instituciones para impedirlo, pues la única forma para conservarlo es por medio de la fuerza.

Por otra parte, es importante resaltar que para Nozick la justicia está determinada por unos parámetros que fijan las formas legítimas para adquirir y transmitir los bienes que, serían entonces, la garantía del derecho a la propiedad privada. Asimismo, al postular una concepción de justicia retributiva, incluye la posibilidad de que, ante una falla en la aplicación de estas maneras adecuadas para la distribución de bienes (dadas por los principios de justicia en la adquisición y en la transmisión), se alcance la justicia por medio de la aplicación del principio de la rectificación que redistribuya los recursos que han sido repartidos injustamente. Este último principio procedería analizando los hechos que han acontecido, y cómo, a partir de algunos de ellos que hayan sido injustos, puede afectarse la posición que tendrían las personas si no se hubiera cometido la injusticia. A partir de ese análisis, los bienes se redistribuirán de una manera natural conforme a ese principio, aunque no de forma impuesta, pues este autor no está de acuerdo con que el Estado redistribuya los bienes, ya que esto violaría el derecho de propiedad. En este punto, discrepa con las concepciones distributivas de la justicia como la de Rawls.

Igualmente, Nozick difiere de este autor igualitario, pues, según el autor libertario, los principios de justicia enunciados por Rawls están presentes en cualquier tipo de asociación humana, incluso en un estado prepolítico; es decir, son naturales y no políticos. Por su parte, Rawls argumenta que los principios de justicia son pactados por los individuos en la posición original, y, por lo tanto, son producto de un consenso político.

Es preciso entonces abordar ahora los presupuestos básicos de la teoría de John Rawls, quien también postula una idea de contrato social, pero “muy diferente del de la tradición moderna temprana, porque su propósito no era el establecimiento de la autoridad legítima y la obligación, como en Hobbes, Locke o Rousseau, sino el dictado de las reglas de justicia” (Merquior, 1993: 183-184). Es decir, según Rawls, las personas no se ponen de acuerdo en quién va a ser su soberano, ni en el paso de un estado pre político a uno

político, sino en la definición de los núcleos formativos del Estado que están contenidos en los principios⁶ de justicia que se acuerdan.

Para formular la necesidad del establecimiento de dicho contrato, Rawls parte de una idea análoga a la del estado de naturaleza, que denomina *posición original*, la cual implica una situación de igualdad en la que hombres libres, consensualmente, elegirían la concepción de justicia sobre la cual se estructuraría su mundo institucional, o, en palabra de este autor, la *estructura básica de la sociedad*. Para Rawls es claro que pactar en igualdad de condiciones en la posición original es imposible si las personas conocen el lugar y el estatus que ocupan dentro de la sociedad, razón por la cual para garantizar que se elijan principios equitativos, es necesario que desconozcan dicha posición y, por tanto, el status social o político que de allí se deriva. A través de lo que Rawls llama el *velo de la ignorancia*, que es el mecanismo mediante el cual los sujetos desconocen su posición dentro de la sociedad, se garantiza que estos elijan una concepción de justicia que no favorecerá a ningún grupo específico ni a ningún individuo en particular.

Ahora bien, los pactantes, al momento de decidir sobre una concepción pública de justicia, deben tener en cuenta dos principios: el de “igualdad de libertad”, es decir, que se debe otorgar la mayor libertad posible a todos los individuos mientras este grado de libertad sea compatible con el de los demás y, el segundo, el “principio de la diferencia”, según el cual debe existir igualdad de oportunidades en cuanto al acceso a los cargos dentro del Estado, y las desigualdades económicas y sociales son justas en la medida en que beneficien a los menos aventajados.

También es importante resaltar que esa concepción pública de justicia que es pactada en la posición original, no implica la adopción o la inclinación hacia algún tipo de doctrina comprensiva⁷ del mundo, pues en las condiciones de la posición original, cada persona decide lo que es mejor para la sociedad independientemente de las doctrinas que profesa, bajo el llamado *velo de la ignorancia*. Es así como se establece lo que Rawls denomina *consenso entrecruzado*, esto es, que dicha concepción de justicia “es apoyada por doctrinas religiosas, filosóficas y morales razonables, aunque opuestas, que atraen a numerosos partidarios y que perduran” (Rawls, 2000: 59). Este consenso se da a pesar de que en la sociedad se presenta un “pluralismo razonable”, es decir, que existen diversas doctrinas comprensivas del mundo, las cuales son válidas en tanto se ajustan a los principios de justicia.

6. Esos principios tienen un corte liberal y son el principio de igualdad de libertad y el principio de la diferencia. Estos serán explicados más adelante.

7. Con respecto a la definición de doctrinas comprensivas, Rawls explica que ellas tienen dos características que las distinguen de una concepción política de la justicia: la generalidad y el hecho de que sean comprensivas. Frente al tema, Rawls afirma: «Una concepción moral es general, si se aplica a una extensa gama de sujetos y, en última instancia, si se aplica universalmente a todos los sujetos. Es comprensiva cuando incluye concepciones de lo que es de valor en la vida humana, ideales de amistad y de relaciones familiares y de asociación, y otros muchos elementos que conforman nuestra conducta y en última instancia nuestra vida en su totalidad.» (Rawls, 2006: 37-38).

Por otra parte, Rawls piensa que cuando existe una concepción pública de la justicia que conforma la estructura básica de la sociedad, y cuando es entendida, respetada y puesta en práctica por los ciudadanos que conforman esa sociedad, se puede considerar que ésta última se encuentra bien organizada. Es solo esta sociedad bien organizada, el espacio que propiciará las condiciones para el ejercicio de la libertad en el sentido en que Rawls la entiende.

2. Libertad e igualdad


Ahora pasaremos entonces a considerar la idea que tiene cada uno de estos autores sobre la libertad, y su relación con los demás valores políticos, específicamente con el valor de la igualdad. Por un lado, Robert Nozick es un defensor de la libertad en sentido negativo, esto es, la defensa de un amplio espacio donde los individuos pueden actuar sin ser coaccionados⁸. De este modo, las personas son libres de conservar su propiedad y, en general, de elegir el modo en que actuarán. Esta libertad es pues libertad en sentido estricto: mientras no se actúe en contra de las disposiciones naturales, es decir, la protección de la libertad, la vida y la propiedad privada. De ahí que esas personas son libres mientras no interfieren en la posibilidad de los demás de disfrutar igualmente su libertad. En este sentido, se le da prioridad al individuo en la medida en que el Estado se construye para garantizarle a cada persona esa posibilidad de ejercer sus derechos naturales, y también en la medida en que lo realmente importante es que el Estado proteja a los individuos de las actuaciones de los otros individuos en ejercicio de esas libertades, procurando que con sus actuaciones, las personas no obstruya la posibilidad de los demás de ejercer sus libertades.

Sin embargo, Nozick coincide con Rawls al afirmar que la libertad debe primar por encima de la igualdad. Ahora bien, la idea que Nozick tiene de libertad difiere de la de Rawls en el sentido de que no encuentra validez en las demandas de justicia distributiva y de igualdad de oportunidades, pues las ve como restricciones a la libertad, en el sentido en que para lograrlas, las personas tendrían que sacrificar su libertad al ser coaccionadas para responder a esas demandas de igualdad. Para Nozick entonces, la igualdad solo existiría en sentido formal, es decir, como igualdad ante la ley, y no estaría condicionada por la necesidad de lograr la igualdad material. José Guilherme Merquior ilustra este punto de la teoría de Nozick haciendo alusión al ejemplo que este último utiliza y anotando que:

Supongamos, escribe [Nozick], que en una comunidad igualitaria cada persona decide darle al famoso deportista Wilt Chamberlain 25 centavos para que juegue al basquetbol. Eso daría a Chamberlain una gran fortuna, pero ¿cómo mantener la uniformidad sin coartar la libertad individual? (Merquior, 1993: 186).

Esto quiere decir que para Nozick la libertad se resume en la posibilidad de los seres humanos de ejercer su autonomía, y su voluntad no debe estar limitada por una idea de

8. Nozick entiende por coacción la intervención arbitraria de un individuo sobre la voluntad de otra para restringir su acción y para utilizarlo como un medio para lograr sus fines, obstaculizando así la posibilidad de quien es coaccionado de cumplir los suyos.



bien ni por la necesidad de mantener la igualdad material. Por esta razón, las personas deben poder ser libres de utilizar sus propiedades de la forma en que mejor les parezca, aunque con ello puedan generar ventajas o desventajas para un individuo o sector determinado de la población, ya que el Estado no puede garantizar la igualdad material, ni puede imponerle esa idea moral a los individuos; estos tienen la facultad de seguir su propia concepción del bien.

Abordamos ahora a Rawls, para lo cual, es importante partir de la idea de que este autor entiende a las personas como poseedoras de dos facultades morales: la capacidad de tener una concepción pública de justicia (ser razonables) y la capacidad de tener una concepción particular del bien (ser racionales). Así, sostiene que los individuos son iguales en el sentido en que todos poseen estas facultades, y son libres en la medida en que reconocen en sí mismos y en los demás la capacidad de concebir el bien como fuente de exigencias válidas.

Además, Rawls argumenta que dentro de una sociedad bien ordenada pueden conciliarse las nociones de libertad política y libertad individual, en pro de la formulación de “un amplio esquema de libertades básicas que proporcione las condiciones políticas adecuadas para el desarrollo pleno de las dos facultades morales que deben poseer los individuos libres e iguales de una sociedad democrática: ser racionales y ser razonables” (López, 2007: 90), es decir, que puedan ejercer su autonomía tanto pública como privada. Así pues, este autor no es un defensor de la libertad estrictamente en sentido negativo, porque, aunque defiende la importancia de la protección ante la posible intervención del Estado o de otros individuos en la esfera privada, ve en el ejercicio de la autonomía pública un medio para mantener la libertad individual.

De esta manera, la libertad política entra dentro de ese esquema básico de libertades en la medida en que a través de ella se pueden garantizar las otras libertades; o como lo expresa Liliana López citando a Rawls:

[Rawls] afirma que las libertades básicas incluyen las libertades políticas que son “suficientemente importante [como] medios institucionales esenciales para garantizar las otras libertades” y como mecanismos indispensables para el desarrollo de la autonomía privada y de la autonomía pública (López, 2007: 93).

Para comprender la defensa que Rawls hace de su noción de libertad, es preciso considerar la primacía que predica del primer principio de justicia sobre el segundo. Partiendo de la idea de que para ser libre una persona debe aceptar que las demás personas tienen las mismas capacidades morales y que, por tanto, tienen el mismo derecho a perseguir una idea del bien, la igualdad se presenta entonces como la garantía de unas condiciones mínimas para el ejercicio (o el alcance) de la libertad. En ese sentido, la igualdad no debe ser solo formal sino que debe permitirles a todos tener unas condiciones que le posibiliten hacer uso de su autonomía privada y de acceder a las oportunidades, lo cual sería jerárquicamente superior a las demandas de igualdad.

Teniendo en cuenta las dos posturas que estos autores tienen sobre la libertad, y partiendo de la idea de que ésta prima sobre los demás valores y en especial sobre la igualdad, se puede ver que la teoría de Nozick, posterior a la de Rawls, marca una diferencia con este


último y formula una crítica en muchos aspectos. Entre otros, Nozick resalta la imposibilidad de garantizar la igualdad material y de oportunidades, dado que las desigualdades son inherentes a la condición natural del hombre y, por lo tanto, Nozick argumenta que el individuo no puede intervenir para cambiar esta condición. La segunda crítica se funda en la idea de que a partir de la puesta en práctica de una concepción distributiva de la justicia, se estarían coartando las libertades que el mismo Rawls defiende, ya que la voluntad del individuo estaría sujeta a alcanzar el beneficio común a través del principio de utilidad rawlsiano, de lo que se infiere que para Nozick la idea de igualdad en Rawls contradice la idea de libertad. La tercera crítica va encaminada a atacar la idea de Rawls sobre la cooperación social, pues, para Nozick, una idea de cooperación social impuesta por el Estado en donde se beneficie a los menos aventajados, violaría los derechos de las personas para hacer lo que deseen con sus propiedades; es decir, dicha idea iría en contra del derecho a la propiedad privada y a la libertad.

3. Consideraciones finales: Los proyectos de Estado a partir de los presupuestos teóricos

En este momento, se analizarán las implicaciones políticas que tiene la adopción de estas ideas de libertad, es decir, cómo influyen esas concepciones de libertad en el ideal de lo que debe ser el Estado o una sociedad bien ordenada. En este aspecto, Nozick estipula que el Estado, aunque debe existir, debe ser mínimo, es decir, dedicarse solo a proteger los derechos naturales a la libertad, la vida y la propiedad, y no a otras funciones tales como la redistribución de la riqueza o la imposición de concepciones morales como la justicia como equidad. Para el libertario, una idea de justicia uniformadora propuesta directamente por el Estado podría coartar las libertades individuales en la medida en que es posible que una persona quiera actuar de una determinada manera y que su actuación traiga como consecuencia desigualdad material; aún así, el Estado no puede impedirle que lo haga si esta actuación no va en contra de las leyes naturales y del derecho. Es por ello que para Nozick: “El Estado no puede usar su aparato coactivo con el propósito de hacer que algunos ciudadanos ayuden a otros o para prohibirle a la gente actividades para su propio bien o protección” (Nozick, 1974: 7), pues argumenta a favor de que “cada persona conserve lo suyo y toda la propiedad que pueda adquirir legalmente” (Merquior, 1993: 186).

Rawls, por su parte, postula que debe existir un Estado que garantice unas condiciones de igualdad por medio de la distribución de los bienes primarios básicos⁹ para ampliar las probabilidades de todos los ciudadanos de acceder a las oportunidades y de ejercer sus libertades. Además, ese Estado debe dedicarse a proteger los derechos de quienes están bajo esta asociación, y debe defender especialmente los de quienes se encuentran en una situación de desventaja frente a los otros miembros de la organización social. Asimismo, el Estado debe hacer de la sociedad un sistema de cooperación por medio de

9. Aquí se entiende por bienes primarios básicos no solo posesiones materiales, sino también aspectos sociales y políticos como la participación, las posiciones dentro de la sociedad, los cuales hacen posible el ejercicio de la libertad.



la aplicación de los valores y principios que han sido acordados como fundamento de su estructura básica.

De otro lado, frente a la concepción del Estado, podemos decir que Nozick no encuentra argumentos a favor de un Estado amplio que interfiera sobre la esfera privada de libertad de las personas, y por ello se contrapone a la idea del Estado proteccionista, pero también rivaliza con los anarquistas, pues a diferencia de estos, Nozick sí encuentra la necesidad de que exista una organización estatal, aunque sea mínima, pues de lo contrario la verdadera materialización de las libertades se vería afectada por la eventual coacción que podrían ejercer entre sí los individuos cuando no existe un ente con el monopolio de la coacción, o sea, un Estado. Asimismo, difiere de la teoría socialista en tanto no encuentra justificación para un monopolio de las propiedades por parte del Estado; esto quiere decir que no acepta una centralización de la propiedad ya que ello estaría violando el derecho de los individuos a tener toda la propiedad que puedan y coartaría así sus libertades. Y por último, su crítica al utilitarismo se enfoca en la importancia que le otorga al individualismo, esto es, que las actuaciones de cada individuo deben estar orientadas a su propia satisfacción, y que el Estado no puede sacrificar a una minoría en pro de su beneficio, puesto que ningún individuo debe sacrificarse por otro individuo, ni debe ser medio para lograr un fin.

En el mismo sentido, podemos decir que John Rawls encuentra la misma justificación que da Nozick para la necesidad del Estado y, por ende, también rivaliza con los anarquistas que no ven su necesidad. Además, se opone a los socialistas que postulan la igualdad sin excepciones, pues él encuentra justas algunas desigualdades que pueden traducirse en beneficios para los peor ubicados dentro de la sociedad. Del mismo modo, se diferencia de los utilitaristas, ya que para Rawls el beneficio y la satisfacción están ya destinadas para un grupo específico: los menos aventajados, lo que quiere decir, que para Rawls no hay justificación en que la mayoría busque la mayor felicidad a costa de las minorías, sino que las desigualdades en la sociedad solo se justifican en la medida en que beneficien a los menos aventajados, sean estos mayorías o minorías.

Sin embargo, ambos autores estadounidenses difieren entre sí, dado que, mientras Rawls postula que a través de las actuaciones del Estado se debe buscar beneficiar en mayor medida a un grupo determinado (los menos aventajados), Nozick argumenta que debe existir igualdad formal y que el Estado debe tratar de igual forma a todos sus ciudadanos.

Igualmente, difieren en cuanto al papel interventor del Estado, pues Rawls piensa que dicho ente regulador debe intervenir en algunos casos en la distribución de los bienes según los principios de justicia distributiva. Nozick, por su parte, percibe de manera negativa toda intervención del Estado en la distribución de las riquezas, pues la ve como un atentado hacia el derecho de los individuos a la propiedad privada y a su libertad para adquirir todos los bienes que les sea posible y, por ello, propone unos principios de justicia retributiva.

Todo lo anterior nos lleva entonces a pensar que aunque ambos autores se oponen a las diversas corrientes teóricas predominantes en su época, lo hacen de una manera diferente;

y a pesar de que en algunas ocasiones recurren a argumentos similares, los estructuran de manera que tienen implicaciones políticas muy diferentes en su materialización.

Bibliografía

- Locke, John (1995) *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Barcelona: Altaya.
- López, Liliana María (2007) *Las ataduras de la libertad. Autoridad, Igualdad y Derechos*. Medellín: Fondo Editorial Universidad Eafit - Escuela Nacional Sindical,
- Merquior, José Guilherme (1993) *Liberalismo nuevo y viejo*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Nozick, Robert (1974) *Anarquía Estado y utopía*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Rawls, John (2000) *La justicia como equidad. Una reformulación*. Barcelona: Paidós,
- ____ (2004) *Teoría de la justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- ____ (2006) *Liberalismo político*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Suárez, Molano José Olimpo (2004) *Syllabus sobre filosofía política*. Medellín: Editorial Universidad Pontificia Bolivariana.